

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00338-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 junio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA GUERTHY SALAMANCA CALDERON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

| | |
|-----------------------|---|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | MARIA GUERTHY SALAMANCA CALDERON |
| Apoderada Demandante: | LUZ MYRIAM GÓMEZ BLANCO |
| Apoderada Demandado: | GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO |
| Testigos: | MARIA CECILIA MURCIA OVALLE ROCIO DE LA ESPERANZA VALERO DE CUERVO |

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se incorpora al expediente la documental solicitada y decretada como prueba en audiencia anterior.

Se escuchan los testimonios de MARIA CECILIA MURCIA OVALLE y ROCIO DE LA ESPERANZA VALERO DE CUERVO.

Por fallas técnicas en la conexión de la apoderada de la parte demandante, se interrumpió la grabación de la diligencia y una vez superadas se dio continuidad a la actuación.

Como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se procede escuchan las alegaciones de las partes.

Constituido el Despacho en etapa de Juzgamiento se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por MARIA GUERTHY SALAMANCA CALDERON, lo anterior específicamente por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000. A favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Firmas Escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:19:53